



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROMARIO ANDRES LOBO DE LA HOZ a nombre propio y a
nombre de su menor hija VALENTINA LOBO MORA
LISNEY DEL ROSARIO VALDES CARDENAS
DEMANDADO: FREDY MOLINA LLERENA
BANCOLOMBIA S.A (LEASING BANCOLOMBIA S.A)
AM MEDICAL S.A.S.
SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO: 11001-31-03-020-2021-00291-00.
FECHA: 10 DIC 2021

Revisado el libelo de demanda, informa que la parte demandante está conformada por la señora LISNEY DEL ROSARIO VALDES CARDENAS, en calidad de compañera permanente.

El artículo 85 del CGP prescribe que:

“La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado por la premisa normativa, se solicita a la parte demandante, acredite la calidad de compañera permanente de la señora LISNEY DEL ROSARIO VALDES CARDENAS. O, en su defecto, aclare y determine en el libelo de demanda y en las pretensiones de la demanda, quienes fungen como parte demandante, si a bien lo tiene.

RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar a la Dra. YANISSE JANETH SALGADO ROMERO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	13 DIC 2021
No. 019	Hoy
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS	
Secretaría	